

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DE "CANCHAS DE BOWLING"

Buenos Aires, 31 de julio de 1970.

Visto lo aconsejado por la Dirección General de Inspección General respecto a la necesidad de actualizar las normas referentes a "canchas de bolos o bowling", y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación que rige el funcionamiento de la actividad referida data del año 1910 y sus previsiones en materia de instalaciones, zonificación y prevención de ruidos molestos han perdido razón de ser, dado que existen actualmente normas de carácter específicos, adaptadas a las exigencias de la época, que suplen tales disposiciones;

Que, en cambio, se impone reglamentar otros aspectos de la actividad en cuestión, hasta ahora no sujetos a regulación para determinar los requisitos de índole administrativa y funcional a los que la misma debe someterse;

Que, igualmente, se hace necesario, por elementales razones de policía de costumbres, prohibir la práctica de tal actividad, en locales comerciales con acceso público, a los menores de 18 años de edad;

Por ello,

El Intendente Municipal,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º — Para el funcionamiento de "canchas de bolos o bowling" se requiere el permiso previo, que otorgará la Dirección General de Inspección General.

Art. 2º — Las solicitudes se presentarán acompañadas de un plano, por duplicado, en escala 1:100, que especifique su ubicación y características, como así también de una memoria (por duplicado) sucinta y descriptiva de la forma y manera en que se desarrollará el juego.

Art. 3º — Las "canchas de bolos o bowling" podrán funcionar:

a) En locales comerciales con acceso público como actividad accesoria de los rubros "restaurante", "bar", "confitería", "café", "casa de lunch" y "despacho de bebidas", reglamentada por el Decreto-Ordenanza Nº 14.738 (E. M. 11.926), modificada por la Ordenanza Nº 24.755 (B. M. 13.703);

b) En clubes e instituciones similares, regidos por el Decreto Nº 5959-944 (B. M. 7319), que cuenten con personería jurídica.

Art. 4º — Queda prohibido a los menores de 18 años de edad la práctica de esta actividad en los locales a los que se refiere el inciso a) del artículo que precede. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la cancelación del permiso de funcionamiento de las unidades instaladas en dichos locales cuando así lo aconsejen la gravedad o reiteración de las infracciones sancionadas por el Tribunal Municipal de Falta. En tal supuesto, durante el término de un año, no se autorizará en dicho local el funcionamiento de nuevas unidades de ese tipo de recreación, aunque se operara el cambio del titular de la habilitación del mismo.

Art. 5º — En caso de cambio del titular de la habilitación principal, en el supuesto de los locales comprendidos en las determinaciones del artículo 3º inciso a), deberá gestionarse asimismo el cambio de la actividad accesoria a nombre del nuevo empresario, en defecto de lo cual la repartición competente, previa intimación, procederá a cancelar sin más trámite el permiso respectivo.

Art. 6º — El horario de funcionamiento de las "canchas de bolos o bowling" será el mismo que las disposiciones vigentes determinen para el rubro principal.

Art. 7º — A partir de la publicación de la presente la Dirección General de Inspección General resolverá las solicitudes pendientes de trámite con arreglo a las determinaciones de esta Ordenanza, exceptuándose a las instalaciones que a la fecha de la publicación de la presente hubieran sido libradas al público, de acuerdo con las determinaciones del artículo 1º de la Ordenanza Nº 24.032 (B. M. 13.439), del requisito del permiso previo para poder funcionar.

Art. 8º — Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo al régimen de penalidades vigente.

Art. 9º — Derógase el artículo 405 de la Ordenanza del 4 de octubre de 1910, C. D. 476.4, páginas 652-53 del Digesto Municipal, como así también cualquiera otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 10. — Dése al Registro Municipal y a la prensa; publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Policía Federal y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Dirección General de Inspección General.

IRICIBAR
Florentino L. Alen

ORDENANZA Nº 25.152

ADJUDICASE A UNA EMPRESA LAS OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO PLAN Nº 9

Buenos Aires, 5 de agosto de 1970.

Visto el expediente Nº 239.810-969, relacionado con la licitación pública realizada el 11 de mayo ppdo., para contratar las obras de instalación de alumbrado público del Plan Nº 9; teniendo en cuenta que del estudio efectuado por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales y de lo informado por la Contaduría General, surge que corresponde adjudicar la ejecución de dichas obras a la firma Corti S. A. de Electrificación, por resultar su propuesta la más conveniente de las presentadas en el mencionado acto y ajustarse la misma a la documentación respectiva, debiendo desestimarse la observación formulada por la firma Sade S.A.C.C.I.F.I.M., en razón de que el "Cuadro de Pérdidas y Ganancias" que formulara, no se ajusta a las exigencias establecidas en el 2º párrafo del Art. 1.2.4 del Pliego de Condiciones Generales,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1º — Desestimase la observación formulada por la firma Sade S.A.C.C.I.F.I.M., en el acto licitatorio realizado el 11 de mayo ppdo., para contratar las obras de instalación de alumbrado público del Plan Nº 9.

Art. 2º — Inclúyese en la documentación aprobada por Decreto Nº 1628-970, las aclaraciones

Con Consulta Nº 1 y Sin Consulta Nº 1, emitidas por la Dirección General de Tránsito y Obras Viales a fojas 208/9 y 210/223, respectivamente.

Art. 3º — Acéptase la propuesta presentada por la firma Corti S. A. de Electrificación, en el mencionado acto de licitación para contratar las obras de instalación de alumbrado público en las siguientes arterias que constituyen el Plan Nº 9: Avenida Juan de Garay, de Avenida Entre Ríos a Avenida La Plata; Avenida Vernet, de Avenida La Plata a Avenida Asamblea; Avenida Hipólito Yrigoyen, de Avenida Rivadavia a Jujuy; Río de Janeiro, de Avenida Angel Gallardo a Avenida Rivadavia; Senillosa, de Avenida Rivadavia a Chaco; Chaco, de Senillosa a Avenida La Plata; Sarmiento, de Río de Janeiro a Avenida Pueyrredón; Lavalle, de Gascón a Avenida Pueyrredón, y Gallo, de Cangallo a Avenida Santa Fe, y, en consecuencia, adjudicase la realización de dichos trabajos, por la suma de pesos Ley 18.188 SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 747.600.—) que se imputará en la partida 87304.03.02.1 del presupuesto en vigor.

Art. 4º — De conformidad con lo determinado en el Decreto Nº 6323-950, el contrato respectivo será suscripto por el señor Director General de Tránsito y Obras Viales.

Art. 5º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a la Dirección General de Finanzas y previa intervención de la Secretaría de Obras Públicas, remítase a la Dirección General de Tránsito y Obras Viales para su conocimiento y notificaciones del caso; cumplido, pase a la Contaduría General.

IRICIBAR
Manuel Humberto Acuña

DECRETO Nº 4860

SE EQUIPARA RETRIBUCION A PERSONAL DE ENCENDEDORES CONTRATADOS

Buenos Aires, 5 de agosto de 1970

Visto el expediente Nº 34.925-70, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Mantenimiento, solicita sea equiparada la retribución mensual